

P. 126.589-RQ - “Zabala, Marcelo Gustavo s/ Recurso de queja en causa N° 24.377 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II”.

///Plata, 24 de febrero de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 126.589-RQ, caratulada “Zabala, Marcelo Gustavo s/ recurso de queja en causa N° 24.377 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II”,

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata -mediante auto del 5 de noviembre de 2015 (v. copia simple glosada a fs. 2/4)- declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad deducido por el Sr. defensor particular de Gustavo Marcelo Zabala -Dr. Pablo Miqueleiz- contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional N° 3 departamental que lo había condenado a la pena de un año de prisión en orden al delito de encubrimiento agravado.

II. Contra ese modo de resolver se alzó la misma defensa técnica interponiendo “recurso de queja en los términos de los artículos 433 del C.P.P., 4 de la ley 11.982 y 14 de la ley 48 contra la resolución de la Excelentísima Cámara de Garantías que rechaza el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por [esa] defensa” (v. fs. 15/22 vta.).

III. Debe advertirse que contra las decisiones que deniegan los recursos extraordinarios previstos en el art. 479 del Código Procesal Penal, sólo procede la interposición de la queja prevista en el art. 486 bis del rito local -texto ordenado según Ley 14.647- mecanismo de impugnación que tiene recaudos propios de admisión.

En consecuencia, la vía prevista en el art. 433 del citado digesto adjetivo, que ha sido la formalizada en el caso, resulta manifiestamente inadmisibile.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar por inadmisibile la queja formalizada por el señor Defensor Particular de Marcelo Gustavo Zabala, con costas (art. 486 bis **in fine** C.P.P. según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Miqueleiz por las tareas desarrolladas en esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

**Luis Esteban Genoud
Hilda Kogan
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria**

**R. Daniel Martínez Astorino
Secretario**